

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, junio 6 de 2023. A Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que el término para contestar la demanda venció sin pronunciamiento.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-0106
Privación Patria Potestad

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el artículo 372 *ejusdem* que tendrá lugar el día **SEPTIEMBRE (19) DIECINUEVE DE 2023 A LAS 9:30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, consistente en Registro Civil de Nacimiento, afiliación a la EPS, constancia de estudios, denuncia inasistencia alimentaria, cedula madre del menor, copia de citación a prueba de ADN, citación a diligencia de reconocimiento voluntario

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de Alba Luceny Patiño Giraldo Gonzalo Londoño, Gonzalo Andrés Londoño Patiño, Margarita Patiño, Estefanía Sánchez Patiño, Estefanía Cardona, Marly Esperanza Londoño Ramírez, Yakeline Ospina Patiño, Eliana López Molina. Desde ya se advierte que se hará uso de la facultad de limitación de testigos prevista en el artículo 212 del CGP.

-**INTERROGATORIO:** que deberá absolver el demandado, prueba que supedita a la comparecencia del demandado a la audiencia.

-

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el

interrogatorio que les formule la Juez.

- **VISITA SOCIAL** la cual ya fue realizada por el Centro de Servicios y se pone en conocimiento de las partes.

4.- PRUEBAS PROCURADOR

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.
- **ENTREVISTA** con el menor J.M.S.L
- **OFICIAR:** Se accede a oficiar a Migración Colombia para que informen si el demandado se encuentra por fuera del país, y en caso positivo indiquen la fecha de salida.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 2213 de 2022, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 el 13 de junio de 2023.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario